

ADENDA AL ACUERDO COMPLEMENTARIO A LAS RELACIONES DE INTERCONEXIÓN DE REDES VIGENTES ENTRE AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Y AMERICATEL PERÚ S.A.

Conste por el presente documento, la Adenda al Acuerdo Complementario a las relaciones de interconexión de redes vigentes (en adelante, "el ACUERDO") que celebran, de una parte, **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 480, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por sus Apoderados Sr. Manuel Navarrate Zavala, identificado con C.E. N° 000323881 y Juan David Rodríguez Gómez, identificado con Carné de Extranjería N° 000341471, según poderes inscritos en la Partida N° 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**AMÉRICA MÓVIL**"; y de la otra parte **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20428698569, con domicilio en la Av. Manuel Olguín N° 215, Piso 9, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carné de Extranjería N° 000314954, según poderes inscritos en la Partida N° 11025109 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**AMERICATEL**".

AMÉRICA MÓVIL y **AMERICATEL** serán denominados en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 27 de mayo del 2013, **AMÉRICA MÓVIL** y **AMERICATEL** suscribieron el ACUERDO, el cual tiene por objeto dar pleno cumplimiento con lo establecido en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL y, de esta manera, incorporar a sus relaciones de interconexión vigentes los escenarios de tráfico correspondientes a: (i) las comunicaciones originadas en las redes del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL** hacia el servicio 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2) de la red del servicio de telefonía fija de **AMERICATEL**, (ii) las comunicaciones originadas en las redes del servicio de telefonía fija (abonados y teléfonos públicos) de **AMERICATEL** hacia el servicio 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2) de la red del servicio público móvil de **AMÉRICA MÓVIL**, (iii) las comunicaciones originadas en las redes del servicio de telefonía fija (abonados y teléfonos públicos) de **AMÉRICA MÓVIL** hacia el servicio 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2), de la red del servicio de telefonía fija de **AMERICATEL**, y (iv) las comunicaciones originadas en las redes del servicio de telefonía fija (abonados y teléfonos públicos) de **AMERICATEL** hacia el servicio 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2), de la red del servicio de telefonía fija de **AMÉRICA MÓVIL**.
- 1.2. Con fecha 31 de mayo del 2013 **AMÉRICA MÓVIL** presentó al Organismo Supervisor de Inversiones Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL") el ACUERDO, para su aprobación correspondiente de conformidad con la normativa vigente.
- 1.3. Luego, el 08 de julio del año en curso OSIPTEL notificó a las Partes la Resolución de Gerencia General N° 567-2013-GG/OSIPTEL de fecha 26 de junio del 2013; la cual establece observaciones subsanables vinculadas a las cláusulas contenidas en el ACUERDO.
- 1.4. Las Partes convienen en que resulta necesaria la modificación de algunas cláusulas contenidas en el ACUERDO, a efectos que el mismo sea aprobado por OSIPTEL y, de esta manera, hacer efectiva su aplicación.



SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan modificar la Cláusula Cuarta del ACUERDO, a fin de subsanar las observaciones realizadas por OSIPTEL, conforme a lo estipulado en la Resolución de Gerencia General N° 567-2013-GG/OSIPTEL, quedando redactada de la siguiente manera:

“CUARTA: ASPECTOS TÉCNICOS

El tráfico objeto de este ACUERDO deberá cursarse a través de los enlaces de propiedad del operador que establece la tarifa de la comunicación, con las siguientes precisiones:

- Las comunicaciones de larga distancia hacia un número 0801 fijo, donde la tarifa es compartida, se cursarán por los enlaces pertenecientes o de responsabilidad del operador al cual pertenece el suscriptor.”

TERCERA.- UNIDAD DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que la presente adenda se integrará al ACUERDO a partir de su fecha de suscripción y que las demás cláusulas y condiciones pactadas en el ACUERDO se mantendrán vigentes y sin ninguna variación aparte de las establecidas en el presente documento.

Las Partes manifiestan que la presente Adenda es celebrada con pleno conocimiento de su cometido, con amplia voluntad y libertad, en fe de lo cual la firman por triplicado, en señal de conformidad y aceptación, en Lima, a los 19 días del mes de julio del 2013.



Manuel Navarrate Zavala
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.



Eduardo Bobenrieth Giglio
AMERICATEL PERÚ S.A.



Juan David Rodríguez Gómez
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

